

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 09 de noviembre de 2023.

Le informo señora juez, que en el presente proceso la apodera judicial de la parte demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL COROZAL-SUCRE**



Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO: MARY SOFIA MEDINA GARAY

RADICADO: 702154089001-2023-00368-00

ASUNTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, manifiesta que el Despacho incurrió en cuatro errores en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, toda vez que:

- 1) En el párrafo uno del auto, se anotó como número de tarjeta profesional 46.584, siendo el correcto **46.854**.
- 2) En el numeral PRIMERO (3) del RESOLVE, se mencionó como fecha de vencimiento del pagaré el día 8 de mayo de 2023, siendo el correcto **7 de mayo de 2023**.
- 3) En el numeral PRIMERO (4) del RESUELVE, se mencionó como fecha para liquidar los intereses moratorios en relación al capital del pagaré el día 03 de abril de 2023, siendo el correcto **8 de mayo de 2023**.
- 4) En el numeral CUARTO del RESOLVE, se volvió a mencionar como número de tarjeta profesional 46.854, siendo el correcto **46.584**.

Observa el Despacho que ciertamente se cometió los errores antes mencionados, por lo que procede a corregirlos de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el primer párrafo, el numeral PRIMERO (3), el numeral PRIMERO (4), y el numeral CUARTO del RESUELVE, del auto fechado tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que libró el mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCOLOMBIA S.A y en contra de la señora MARY SOFIA MEDINA GARAY.

Por lo anterior, los numerales mencionados de la providencia quedaran así:

*“La doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763, portadora de la tarjeta profesional No. **46.854** del C. S. de la J.,(…)”*

*“PRIMERO: 3) PAGARÉ 100236547: Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 3.599.999). Por concepto de capital, con fecha de creación el día 24 de agosto del año 2021 y de vencimiento el día **7 de mayo del año 2023**”*

*“PRIMERO: 4) Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día **08 de mayo de 2023**, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*

*“Cuarto: Reconózcase a la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763, portadora de la tarjeta profesional No. **46.854** del C. S. de la J., como apoderada de BANCOLOMBIA S. A, identificada con NIT. 890.903.938-8.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA